



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*Radicado: 2022 00669*

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*).

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original título valor está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en cualquier momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

3. Dese cumplimiento a lo previsto en el numeral segundo del artículo 82 del C.G del P, en el sentido de indicar el domicilio de la demandada.

4. De cara a lo estipulado en el pagaré, esto es, que la obligación se pactó para ser pagadera en 48 meses, amplíense los hechos y precise como estaba constituida cada cuota (*que valor por capital e intereses*) además de cada uno de sus vencimientos. Desde esa óptica deberán adecuarse las pretensiones (*numeral cuarto del artículo 82 del C.G del P*).

5. Exclúyase la pretensión tercera pues el concepto allí deprecado no cumple los requisitos del artículo 422 del C.G del P, máxime cuando se advierte que actúa en causa propia como representante legal de la sociedad.

6. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera

como la obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (*Inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022*).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 077**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da94585a4e93a17c9f0735dff62dc34b96af60889f47416bfef31edccedb7d6e**

Documento generado en 07/08/2022 11:46:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 096 del 09 de agosto de 2022